

ORDENANZA N°609/2022

Visto:

Las instrucciones emanadas de las Secretaria de Integración y Fortalecimiento Institucional, y las disposiciones que en materia tributaria prevé la Ley 2439 Orgánica de Comunas y;

Que el poder de policía que ejerce esta Comuna fija para cada infracción y/o contravención, multas y penalidades

Considerando:

Que el paso del tiempo demanda una modificación de las faltas que prevé la Ordenanza n°152/2012 y sus modificaciones

Esta fue aprobada por la Comisión Comunal en su acta n° 20/2022

Por todo ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE CAFFERATA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1° Establézcanse las multas por infracciones y/o contravenciones que a continuación se detallan:

1-	EDIFICACIONES Y ALINEACIONES		VALOR
	a	La falta de presentación de Planes respectivos	17 a 1.700 UF
	b	Introducción de modificaciones a planos ya aprobados	21 a 2.150 UF
	c	Falta de cerco reglamentario	10 a 1.500 UF
	d	Por preparar mezcla sobre arteria pavimentada	7 a 720 UF

	e	Por depósito de materiales, ladrillos, etc. en la vía pública, otorgándole un plazo de 48 hs para el retiro, en los casos que por sus particularidades así lo exijan, las infracciones a este inciso serán sancionadas con una multa de	14 a 1.450 UF
2-	DERECHO DE MATANZA E INSPECCIÓN VETERINARIA		
	a	Por cada animal vacuno que se faena sin permiso, fuera del matadero o frigorífico autorizado, sin inspección veterinaria obligatoria	21 a 2.150 UF
	b	La introducción de carnes sin el permiso correspondiente	21 a 2.150 UF
3-	AUTOMOTORES		
	1	VEHÍCULOS EN CONTRAMANO	
	a	Camiones, tractores y automóviles	55 a 5.500 UF
	b	Bicicletas y triciclos de reparto, por transitar en plazas y veredas	10 a 700 UF
	2	CONDUCCION DE MENORES	90 a 5.000 UF
	3	CONDUCCIÓN SIN LICENCIA O DE OTRA CATEGORÍA	100 a 5.000 UF
	4	NEGARSE A EXHIBIR LA LICENCIA DE CONDUCIR	90 a 4.000 UF
	5	VEHÍCULO SIN CHAPA PATENTE	100 a 5.000 UF
	6	VEHÍCULOS CON CHAPAS PATENTES IRREGULARES	45 a 4.500 UF
	7	ADULTERACIÓN DE CHAPAS	72 a 4.500 UF
	8	VEHÍCULOS SIN PARAGOLPES	45 a 4.500 UF
	9	VEHÍCULOS CON ESCAPE LIBRE SIN SILENCIADOR	65 a 4.000 UF
	10	VEHÍCULOS SIN FRENOS	55 a 4.000 UF
	11	VEHÍCULOS SIN LUCES DE FRENO	35 a 4.000 UF
	12	VEHÍCULOS SIN LUCES REGLAMENTARIAS	45 a 4.000 UF
	13	CIRCULACIÓN SIN LUCES ENCENDIDAS	45 a 4.000 UF
	14	CIRCULAR EN CONTRAMANO. ADELANTARSE INDEBIDAMENTE POR LA DERECHA Y/O NO DAR PASO POR LA	45 a 4.000 UF

		IZQUIERDA, CUANDO SE SOLICITE POR MEDIO DE SEÑALES	
	15	GIRAR EN CONTRAMANO PARA RETOMAR AVENIDAS	45 a 4.000 UF
	16	CIRCULACION DE CAMIONES JAULAS CARGADOS EN ZONA URBANA.	60 a 5.000 UF
	17	CIRCULACIÓN Y PASEO DE CHASIS, CAMIONES Y/O TRACTORES CON ACOPLADO O SEMIRREMOLQUE CON O SIN CARGA POR CALLES ASFALTADAS RIPIADAS (SEGÚN ANEXO I ORD. NRO 12/2008)	70 a 5.000 UF
	18	EXCESO DE VELOCIDAD	60 a 5.000 UF
	19	CARRERAS EN LA VÍA PÚBLICA	60 a 5.000 UF
	20	ESTACIONAMIENTO INDEBIDO	40 a 4.000 UF
	21	ENTORPECIMIENTO A BOMBEROS Y/O POLICIAS, MEDICOS	60 a 5.000 UF
	22	CRUCE DE CALLES INDEBIDO, Y/O AVENIDAS C/SEÑALAMIENTO LUMINOSO (SEMÁFOROS)	40 a 4.000 UF
	23	LOS COMERCIOS QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES DEL ART 13 Y 14 DEL RGT	40 a 4.000 UF
	24	LAS BICICLETAS QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES DEL ART 12 INC J DEL RGT	10 a 700 UF
	25	NO RESPETAR LAS INDICACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO Y/O POLICÍA. EL QUE IMPIDIERE, TRABARE, INSULTARE U OBSTACULIZAR EL ACCIONAR DE LOS INSPECTORES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.	40 a 5.000 UF
	26	INTERRUPCIÓN DE FILAS ESCOLARES, CORTEJOS FUNEBRES	20 a 3.000 UF
	27	CIRCULACIÓN MARCHA ATRÁS EN FORMA INDEBIDA	15 a 3.000 UF
	28	VIOLACION DE HORARIO DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PÚBLICA	20 a 4.000 UF
	29	TODO PROPIETARIO DE TAXI QUE NO ACATE LAS REGLAMENTACIONES Y DISPOSICIONES COMUNALES EN MATERIA DE PATENTAMIENTO, DESINFECCIÓN, SISTEMA DE SEGURIDAD, ETC	20 a 4.000 UF

30	POR CIRCULAR TRACTORES Y/O CAMIONES O CUALQUIER OTRO VEHÍCULO PESADO EN CALLES Y CAMINOS DEL DISTRITO DESPUÉS DE LOS DÍAS DE LLUVIA Y HASTA PASADAS LAS 72 HORAS DE SU TERMINACIÓN	30 a 5.000 UF
	SE FACTURARA ADEMÁS DE LOS GASTOS QUE DEMANDE EL ARREGLO, DE ACUERDO A LOS COSTOS DE LA D.P.V.	
31	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA ACERA Y/O LAVAR LOS MISMO SOBRE LA CALZADA	20 a 4.000 UF
32	VIOLACION A LAS NORMAS DE SEGURIDAD	20 a 4.000 UF
33	ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE MOTOCICLETAS Y/O MOTONETAS	10 a 3.000 UF
34	ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE VENDEDORES AMBULANTES	10 a 3.000 UF
35	FALTA DE PATENTAMIENTO DE:	
a	Bicicletas y/o Triciclos	8 a 700 UF
b	Rodados y carruajes en general	10 a 2.000 UF
36	CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD	40 a 5.000 UF
37	ACARREO DE HACIENDA EN CALLES DE RADIO URBANO	20 a 4.000 UF
38	POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS EN LA VIA PUBLICA	25 a 4.000 UF
39	TENENCIA DE PORCINOS Y/O VACUNOS EN EL RADIO URBANO	20 a 4.000 UF
40	TENENCIA DE COLMENAS EN EL RADIO URBANO	20 a 4.000 UF
41	FALTA DE LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS Y/O VEREDAS	50 a 5.000 UF
42	CIRCULACIÓN APARATOS DE DESMILIZACION EN CALLES DEL RADIO URBANO	20 a 4.000 UF
43	POR INSTALACIÓN DE CABALLERIZAS Y CORRALES EN EL RADIO URBANO	20 a 4.000 UF
44	POR TODA INFRACCIÓN/O CONTRAVENCIÓN QUE SE PRODUZCA NO CONTEMPLADA EN EL PRESENTE TITULO, SERA REGULARIZADA POR EL D.E.	10 a 5.000 UF

		COMUNAL DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, CON SANCIONES	
	45	LAS INFRACCIONES QUE SE PRODUZCAN COMO ASI TAMBIEN LAS CONTRAVENCIONES, PODRÁN SER REDIMIDAS POR PRISIÓN EQUIVALENTE A 24 MESES	
	46	CONducir EN ESTADO DE ALTERACION PSIQUICA	10 a 5.000 UF
	47	PERMITIR CONducir A PERSONAS NO AUTORIZADAS	10 a 5.000 UF
	48	CONducir SIN LA DOCUMENTACION EXIGIDA	10 a 5.000 UF
	49	CIRCULAR EN ZONAS PROHIBIDAS	10 a 5.000 UF
	50	CIRCULAR SIN CASCO	10 a 5.000 UF
	51	FALTA DE FAROS	10 a 5.000 UF
	52	EMISION EXCESIVA DE HUMO	10 a 5.000 UF
	53	FALTA DE UNO O AMBOS PARAGOLPES	10 a 5.000 UF
	54	FALTA DE PARABRISAS	10 a 5.000 UF
	55	FALTA O DEFICIENCIA DE FRENOS	10 a 5.000 UF
	56	EMISION DE RUIDOS MOLESTOS	10 a 5.000 UF
	57	FALTA O ADULTERACION DE CHAPAS PATENTES	10 a 5.000 UF
	58	CHAPAS ILEGIBLES	10 a 5.000 UF
	59	VEHICULO NO RADICADO	10 a 5.000 UF
	60	USO INDEBIDO DE LA BOCINA	10 a 5.000 UF
	61	MANIOBRA PELIGROSA	10 a 5.000 UF
	62	NO RESPETAR EL CARTEL DE PARE	10 a 5.000 UF
	63	GIRAR EN "U"	10 a 5.000 UF
	64	NO EFECTUAR SEÑALES LUMINICAS REGLAMENTARIAS	10 a 5.000 UF
	65	ESTACIONAR EN CONTRAMANO	10 a 5.000 UF
	66	ESTACIONAR EN DOBLE FILA	10 a 5.000 UF
	67	ESTACIONAR SOBRE LA VEREDA	10 a 5.000 UF
	68	ESTACIONAR EN LUGARES PROHIBIDOS	10 a 5.000 UF
	69	NO RESPETAR HORARIOS DE CARGA O DESCARGA	10 a 5.000 UF

	70	NO RESPETAR SEÑALES. CIRCULACION POR CAMINOS RURALES CON VEHICULOS QUE SUPEREN LOS 15.000 KILOGRAMOS. SERAN RESPONSABLES CADA UNO DE LOS AGENTES INVOLUCRADOS (PRODUCTOR, ACOPIADOR Y TRANSPORTISTA)	10 a 5.000 UF
	71	COMPRA DE LA UNIDAD SIN LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y/O PATENTAMIENTO DE LA UNIDAD. SERAN PASIBLES DE ESTA INFRACCION TANTO EL VENDEDOR COMO EL COMPRADOR DE LA UNIDAD DE MANERA INDEPENDIENTE	10 a 5.000 UF
	72	EXPENDIO DE COMBUSTIBLES A MOTOS, COTOCICLETAS Y TODO TIPO DE BIRRODADOS PROPULSADOS A MOTOR, CUYO CONDUCTOR NO PORTE EL CASCO EN OCACIÓN DE REALIZAR LA CARGA. SERAN PASIBLE DE ESTA INFRACCION TANTO VENDEDOR COMO COMPRADOR DE LA UNIDAD DE MANERA INDEPENDIENTE	10 a 5.000 UF
	73	TODA PERSONA QUE TRAMITE UNA LICENCIA DE CONDUCIR, ESTANDO IMPOSIBILITADO POR TENER MULTAS DE TRANSITO O FALTAS DE CUALQUIER NATURALEZA	10 a 5.000 UF
	74		
	a	Queda prohibido circular y estacionar con vehículos pesados con acoplados, con carga o sin ella por las calles pavimentadas, adoquinadas, o enripiadas, o que cuenten con cordón cuneta.	50 a 6.000 UF
	b	Queda prohibido efectuar cargas y descargas de mercaderías en la vía pública con vehículos pesados que no sean en el horario de seis y la hora diesciocho.	50 a 6.000 UF

	c	Ingreso y egreso de vehículos pesados con acoplados que, por su actividad deban ingresar a las plantas de acopio de cereal o similar, o a talleres que se encuentren ubicados dentro de la zona prohibida, deberán hacerlo realizando el recorrido establecido en el croquis (Anexo I) y dar aviso a los contactos establecidos en el Anexo II. Horario de seis a veinte horas.	50 a 6.000 UF
4-	RUIDOS MOLESTOS	Queda prohibido en toda la jurisdicción de esta localidad, producir ruidos molestos de cualquier origen, cuando por la hora, lugar o intensidad, perturbe la tranquilidad o el reposo de la población, o que por su naturaleza sean perceptibles y susceptibles de causar perjuicios morales o materiales.	20 a 4.000 UF
5-	ARROJAR RESIDUOS, AGUAS SERVIDAS, ETC		
	a	No permitir bajo ningun concepto arrojar aguas servidas, jabonosas o no, etc en la vía pública. Se autoriza el volcamiento de aguas a la vía pública los días Jueves, Sábados y Domingos -entre las 00 y las 24 hs.- y los días de lluvia mientras se produce la precipitación y durante las dos horas posteriores a su finalización.	50 a 5.000 UF
	b	Los que arrojan residuos, basuras, etc en la vía pública seran penados con multa	10 a 4.000 UF
	c	Queda prohibido ubicar mesas, sillas en los espacios de veredas correspondientes a ochavas existentes en toda la localidad. Los propietarios o responsables de comercios que utilicen la vía pública transgrediendo estas disposiciones serán penados con multa	10 a 4.000 UF
6-	MATRICULAS PROFESIONALES	Aquellos que no paguen lo establecido por las Ordenanzas correspondientes	10 a 4.000 UF
7-	VENDEDORES AMBULANTES	Aquellos que no paguen lo establecido por las Ordenanzas correspondientes	10 a 4.000 UF

8-	DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES	Aquellos que no paguen lo establecido por las Ordenanzas correspondientes	
			10 a 4.000 UF
9-	ANUNCIOS Y AVISOS		
	a	Toda persona que dañe, rompa y/o destruya carteles, bienes o casa públicas, o de uso común.	20 a 4.500 UF
	b	Los interesados en realizar propagandas de cualquier índole deberán reunir todos los requisitos de orden provincial y comunal, establecidos al efecto. Toda violación a lo expuesto precedentemente será sancionado con una multa:	20 a 4.500 UF
10-	RIFAS Y BONOS CONTRIBUCION		
	a	Las entidades o personas que vendieran rifas, etc., sin el permiso comunal correspondiente.	10 a 4.000 UF
	ANIMALES		
11-	ANIMALES SUELTOS	Queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción de esta localidad, soltar animales en la vía pública. Los que se hallaren en estas condiciones serán conducidos al matadero comunal, y para su recuperación el propietario deberá abonar:	
	a	En concepto de multa por cada animal	20 a 4.500 UF
	b	Por permanencia de animal por día	20 a 4.500 UF
	c	Los animales que circulen por las calles deberán tener autorización por escrito del Juzgado de Faltas, ya sean sus dueños, poseedores o tenedores.	20 a 4.500 UF
	MEDIO AMBIENTE		
	a	No respetar el horario, día, lugar o separación de residuos.	20 a 4.500 UF
	b	Afectar, atentar o dañar el medio ambiente	20 a 4.500 UF
	FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE		

	a	El que infringere normas sobre higiene de lugares públicos o bien lugares privados de uso público en donde se desarrollen actividades sujetas a control comunal, de modo que afecte la salubridad pública.	20 a 4.500 UF
	b	El que arrojaré, depositare, volcare, removiere residuos, desperdicios, tierra, agua servida, enseres domésticos, o materiales inertes a la vía pública, baldíos, obras en construcción, propiedades desocupadas, o casas abandonadas.	20 a 4.500 UF
	c	El que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para acopio o comercialización de residuos, chatarra, botellas, papeles, plásticos en contravención a las normas reglamentarias.	20 a 4.500 UF
	d	El que instalare y/o mantuviere criaderos, corrales, porquerizas, etc., dentro del ejido urbano en contravención a las normas reglamentarias vigentes.	20 a 4.500 UF
	e	La emanación de gases tóxicos, partículas, humo, cenizas, gases nocivos, materias olorosas y/o cualquier otra sustancia contaminante o envenenadora del aire o medio ambiente.	20 a 4.500 UF
	f	El que introdujere en la localidad alimentos, bebidas o su materia primas sin someterlo a control sanitario.	20 a 4.500 UF
	PIROTECNIA		
	a	SE PROHIBE LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, TENENCIA, USO, MANIPULACION, DEPOSITO, CIRCULACION Y TRANSPORTE DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA. SE ENTIENDE POR PIROTECNIA LA TECNICA DE FABRICACIÓN Y UTILIZACION DE MATERIALES EXPLOSIVOS, E INCLUYE COHETES, PETARDOS, BOMBAS DE ESTRUENDO, CAÑA VOLADORAS, LUCES DE BENGALA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE	10 a 5.000 UF. SE PODRA SUPLIR POR REALIZACION DE TAREAS COMUNITARIAS DESIGNADAS POR EL JUZGADO DE FALTAS

		CARACTER PIROTECNICO QUE PRODUZCA COMBUSTION	
	b	SI EL INFRACTOR FUESE COMERCIANTE, SE TRATE DE PERSONA HUMANA O JURIDICA, Y VENDIERE Y/O MANTUVIERE EN DEPOSITO Y/O TRANSPORTE ARTICULOS DE LOS ANTES MENCIONADOS, SE ORDENARA ADEMAS LA CLAUSURA DEL LOCAL COMERCIAL POR UN TERMINO DE 5 A 10 DIAS SE SE TRATARE DE LA PRIEMRA INFRACCION	100 a 5.000 UF ADEMAS DE LA CLAUSURA DEL LOCAL POR UN TERMINO DE 5 A 10 DIAS. EN CASO DE REINCIDENCIA: 500 a 7.000 UF Y LA CLAUSURADE 30 A 60 DIAS
	c	CUANDO SE TRATARE DE ENTIDADES NO COMERCIALES QUIALQUIERA SEA SU ACTIVIDAD Y LA INFRACCION SE PRODUZCA EN LUGARES OCUPADOS POR LAS MISMAS, SEA DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, SE TRATE DE SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS, EN ESPECTACULOS PUBLICOS O DEPORTIVOS, DE NO IDENTIFICARSE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFRACCION, LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE RESPONDERA POR DICHA INFRACCION	10 a 5.000 UF. SE PODRA SUPLIR POR REALIZACION DE TAREAS COMUNITARIAS DESIGNADAS POR EL JUZGADO DE FALTAS
	DESMALEZADO Y LIMPIEZA		
	a	ARROJAR O VERTER CUALQUIER CLASE DE RESIDUOS EN LA VÍA PUBLICA, VEREDAS O INMUEBLES BALDÍOS O EDIFICADOS EN TODO EL EJIDO URBANO DE LA COMUNA	50 a 5.000 UF O TRABAJO COMUNITARIO

	b	ESTABLECESE LA OBLIGATORIEDAD DE DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE LAS VEREDAS Y DE LOS INMUEBLES, BALDIOS O EDIFICADOS, CON O SIN HABITANTES, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL RADIO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES MENDOZA, BRIGADIER ESTANISLAO LOPEZ, ROMA Y ALMIRANTE BROWN DE LA COMUNA, A CARGO DE SUS TITULARES DE DOMINIO, O DE SUS POSEEDORES O DE LOS SIMPLES TENEDORES, CUALQUIERA SEA LA CAUSA DE LA TENENCIA	50 a 5.000 UF O TRABAJO COMUNITARIO
	c	LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN UBICADOS FUERA DEL RADIO DEL INCISO ANTERIOR, PODRAN SER INCLUIDOS POR RAZONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS	50 a 5.000 UF O TRABAJO COMUNITARIO
	d	QUIENES NO RESPETEN LA PROHIBICION DE DESMALEZAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS VEREDAS Y DE LOS INMUEBLES BALDIOS O EDIFICADOS, CON O SIN HABITANTES, MEDIANTE LA UTILIZACION DE FUEGO O DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS NO AUTORIZADOS POR LE PROVINCIAL N°11.273, QUE RESULTEN POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS Y DEL MEDIO AMBIENTE	50 a 5.000 UF O TRABAJO COMUNITARIO
	EJECUCION Y COBRO DE LOS TRABAJOS	SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGA EL JUZGADO DE FALTAS, LA COMUNA PROCEDERA A REALIZAR LAS TAREAS DE LIMPIEZA O DE DESMALEZAMIENTO, Y LAS DE DESRATIZACION Y/O DESINSECTACION EN CASO DE CORRESPONDER, A TRAVES DE SU PERSONAL DEPENDIENTE, Y A LIQUIDAR Y COBRAR AL RESPONSABLE DE LA INFRACCION UN ARANCEL EQUIVALENTE A LA REMUNERACION QUE PERCIBAN LOS EMPLEADOS COMUNALES POR HORA, MAS EL ADICIONAL QUE DETERMINE LA	

		COMISION COMUNAL EN LA ORDENANZA TARIFA ANUAL	
	EJECUCION DE TAREAS POR TERCEROS	LA COMUNA PODRÁ HACER EJECUTAR LAS TAREAS DE LIMPIEZA O DE DESMALEZAMIENTO, Y LAS DE DESRATIZACION Y /O DESINSECTACION EN CASO DE CORRESPONDE, A TRAVES DE TERCERAS PERSONAS CONTRATADAS AL EFECTO. EN ESTE CASO, EL ARANCEL ESTABLECIDO EN EL ART. 6º DE LA ORDENANZA Nº550/2022 SERA EQUIVALENTE AL PRECIO QUE SE ABONE A LAS TERCERAS PERSONA QUE REALIZARON LAS TAREAS	

Artículo 2° La aplicabilidad de la presente Ordenanza, regirá a partir de 01 de Marzo de 2023 excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro y reajustes y deben tomarse las percepciones ya realizadas de carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito comunal en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 3° Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dado y firmado en el Despacho Oficial de la Comuna de Cafferata, a los dos días del mes de diciembre de 2022.